

INFORME ESPECIAL

OIG-IE-25-037



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.



TABLA DE CONTENIDO

	PÁGINA
RESUMEN EJECUTIVO.....	1
BASE LEGAL	2
OBJETIVOS	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN	2
DETALLES DE LA EVALUACIÓN	3
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	5
HALLAZGOS.....	9
COMENTARIO ESPECIAL	24
COMUNICACIÓN GERENCIAL	26
RECOMENDACIONES.....	26
CONCLUSIÓN.....	26
APROBACIÓN.....	26
INFORMACIÓN GENERAL.....	28

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (en adelante, Autoridad) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*”.

La evaluación realizada cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2024.

Evalúamos las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerido por el Servicio de Rentas Internas Federal (en adelante, IRS por sus siglas en inglés) conforme con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
2. **Formulario 499R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerido por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento) conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
3. **Formulario 480.6-SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerido por el Departamento conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.
4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH) conforme con la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada.

La evaluación reveló que la **Autoridad** cumplió con la radicación de los formularios 941, 499R-1B, 480.6-SP, las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo y con los pagos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos y el comentario especial. Asimismo, las situaciones señaladas en este informe presentan costos cuestionados que ascienden a \$2,373.06, correspondientes a intereses y penalidades por pagos tardíos.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a nuestra línea confidencial 787-679-7979 o a través del correo electrónico informa@oig.pr.gov o a través de nuestra página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024, titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General*” (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Ello conforme a lo establecido en las siguientes regulaciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1SP de la Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley 1-2011, Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período de 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2024. La metodología utilizada fue la siguiente:

-
-
1. Estudio de las leyes y reglamentación aplicable.
 2. Entrevistas a funcionarios y empleados con la responsabilidad de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
 3. Revisión y evaluación del cumplimiento de radicación y pago correspondiente de planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
 4. Preparación de hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento, sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024.
 5. Preparación de hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la Regla de Depositante de Itinerario Bisemanal, Mensual o, al Próximo Día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a \$100,000 o más en algún día durante un período de depósito en el formulario 941 y 499R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017, se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó con amplias funciones y facultades, con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión de gobierno.

La OIG, interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Sus responsabilidades incluyen realizar estudios, exámenes y evaluaciones cruciales para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de notificar la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, se envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información mediante el cual se les requirió la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, certificación que indique si la entidad tiene requisito para ser depositante de itinerario bisemanal, mensual o al próximo día, si tiene obligación de depositar \$100,000 o más, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

-
2. **Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina** de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.
 3. **Copia de los Formularios 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
 4. **Copia de los Formularios 499R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos (depósitos) que nos permitan validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
 5. **Copia de los Formularios 480.6-SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pago por Servicios Prestados para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y las evidencias de los pagos que nos permitan validar que los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes.
 6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia correspondiente de radicación y evidencia de pago que nos permita validar si los depósitos se realizaron en las fechas correspondientes. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, sería el Informe Trimestral de los Salarios.
 7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro trimestres de los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, Departamento y el DTRH, relacionada al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.
 8. **Evidencia de los pagos realizados** desde el 1 de enero de 2022, al IRS, Departamento y al DTRH, relacionados al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos y/o cualquier otra comunicación relacionada con los formularios de radicación.

Evaluamos los documentos que nos remitió la entidad y concluimos sobre su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH, para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados, para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y la contribución al Medicare. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y Medicare. El plazo para radicar el Formulario 941-PR vence el último día del mes siguiente de cada trimestre terminado el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

Los pagos (depósitos) deben ser realizados mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS); servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos depende del total de la obligación contributiva que es declarada por la entidad en el formulario 941-PR durante el periodo retroactivo de los 4 trimestres anteriores al 30 de junio del año natural pasado. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos debe usar. Si declaró \$50,000 o menos por concepto contributivos durante el periodo retroactivo, será un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de \$50,000 será un depositante de itinerario bisemanal. Además, si es depositante de itinerario bisemanal y acumula \$100,000 o más en cualquier día durante el periodo de depósito, entonces se convierte en depositante bajo la regla del próximo día y al menos por el resto del año natural y el año siguiente.

Solicitamos a la **Autoridad** evidencia de la radicación del **Formulario 941**, en los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos. Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que la **Autoridad** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 941** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 941** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.

-
-
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 941** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

B. Pagos:

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores), excepto por la situación comentada en el **hallazgo 1**.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y, del primer y segundo trimestre del 2024

El **Formulario 499R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos efectuados aplicados a ese periodo. Esta debe rendirse de manera electrónica no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el periodo base es de \$50,000 o menos es un depositante mensual y debe depositar no más tarde del día 15 del mes siguiente de la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el periodo base excede \$50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina.

Solicitamos a la **Autoridad** evidencia de la radicación del **Formulario 499R-1B** de los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024. También, le requerimos evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que la **Autoridad** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.

-
-
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 499R-1B** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

B. Pagos:

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 2**.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 2**.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6-SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y, del primer y segundo trimestre del 2024

El **Formulario 480.6-SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año.

La planilla trimestral debe ser rendida no más tarde del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15^{to}) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500 pueden remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla trimestral.

Solicitamos a la **Autoridad** evidencia de la radicación del **Formulario 480.6-SP**, en los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre del 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que la **Autoridad** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicaron el **Formulario 480.6-SP** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

B. Pagos:

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 3**.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **hallazgo 3**.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los trimestres de los años naturales 2022, 2023 y, del primer y segundo trimestre del 2024

Los patronos están obligados a presentar la planilla de declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla detallan la cantidad de empleados que trabajaron durante los últimos tres meses y los salarios que recibieron, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. Si la entidad está acogida al método de reembolso, deben someter las declaraciones trimestrales de salarios pagados a cada empleado.

Solicitamos a la **Autoridad** evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024, incluyendo evidencia de los pagos correspondientes para validar su cumplimiento con la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico”.

Evaluamos la documentación que esta nos remitió y determinamos que la **Autoridad** cumplió con la radicación y el pago correspondiente a los siguientes trimestres:

A. Radicación:

- En el año 2022, radicaron la **Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, radicaron la **Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad** en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, radicaron la **Declaración Trimestral de Contribuciones de Seguro por Desempleo e Incapacidad** en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

B. Pagos:

- En el año 2022, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, pagaron el total adeudado en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, pagaron el total adeudado en el primer y segundo trimestre (los dos trimestres de ese año evaluados por los auditores).

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Pago de intereses y penalidades por incumplimiento con la regla de exactitud de los depósitos, conforme con el Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 179 y 15 del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos

Situación

Los empleadores deben cumplir con el pago de impuestos trimestrales al Internal Revenue Service (IRS). El documento para cumplir con la radicación es el Formulario 941 - Declaración de Impuestos Federales Trimestrales del Empleador, mediante la cual se declaran los impuestos trimestrales recaudados para el gobierno federal correspondientes a Seguro Social y al Medicare. Cada empleador debe retenerlos al computar el importe de los salarios devengados por sus empleados y añadir la aportación correspondiente al empleador.

En el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, se establecen las fechas para que las entidades a las que aplique la regla de depositante de itinerario bisemanal realicen los depósitos. La **Autoridad**, está clasificada como depositante bisemanal por tener una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual. La evaluación realizada a los formularios 941 para los años 2022, 2023 y, primer y segundo trimestre de 2024, reflejó que la **Autoridad** incumplió con las fechas establecidas para los depósitos correspondientes a los siguientes pagos de nómina:

Fecha de Pago de Nómina Certificada por la Entidad	Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación	Fecha de Pago Realizado	Días laborables de atraso	Responsabilidad Contributiva
2022				
25 marzo 2022	30 marzo 2022	2 mayo 2022	27	\$14,159.71
20 mayo 2022	25 mayo 2022	26 mayo 2022	1	\$1,517.52
29 julio 2022	3 agosto 2022	8 agosto 2022	3	\$8,192.48
30 diciembre 2022	5 enero 2023	2 febrero 2023	19	\$625.25

2023				
2 junio 2023	7 junio 2023	9 junio 2023	2	\$8,399.78
30 junio 2023	6 julio 2023	7 julio 2023	1	\$7,298.84
11 agosto 2023	16 agosto 2023	17 agosto 2023	1	\$7,020.66
22 septiembre 2023	27 septiembre 2023	25 octubre 2023	21	\$1,936.97
20 octubre 2023	25 octubre 2023	26 octubre 2023	1	\$6,804.34
3 noviembre 2023	8 noviembre 2023	10 noviembre 2023	2	\$12,470.12
29 diciembre 2023	4 enero 2024	9 enero 2024	3	\$6,687.10
2024				
14 junio 2024	20 junio 2024	21 junio 2024	1	\$7,028.40

A base de los documentos examinados, la **Autoridad** realizó pagos fuera de las fechas límite. Esta práctica ocasionó que el IRS impusiera penalidades e intereses por incumplimiento con los criterios reglamentarios aplicables, correspondientes al segundo trimestre de 2022, según se detalla a continuación:

El 24 de octubre de 2022, la entidad recibió un aviso del *IRS* notificando una deuda de \$12,537.58, correspondiente al segundo trimestre de 2022, desglosada de la siguiente manera:

- \$11,685.33 impuesto no pagado.
- \$175.28 penalidad por pago insuficiente.
- \$525.84 penalidad por no presentar la declaración de impuestos a tiempo¹.
- \$151.13 intereses.

El 2 de enero de 2023, la entidad recibió un aviso del *IRS* notificando que le aplicó un crédito de un sobrepago correspondiente al primer trimestre de 2022 por \$6,676.97.

El 16 de enero de 2023, la entidad recibió un aviso del *IRS* notificando que le aplicó un crédito de un sobrepago correspondiente al tercer trimestre de 2022 por \$1,541.65.

El 16 de enero de 2023, el *IRS* notificó una revisión en la cual realizó ajustes para reducir intereses y penalidades al aplicar el sobrepago del primer y segundo trimestre del 2022 al balance pendiente de pago, según se indica:

- \$3,970.46 Balance por pagar antes del ajuste.
- \$23.12 Reducción en la penalidad.
- \$7.62 Reducción en los intereses.
- \$3,939.72 Balance por pagar al 6 de febrero de 2023.

¹ Según la evaluación realizada de acuerdo con las evidencias recibidas por la entidad, la Autoridad declaró el formulario 941-PR el 29 de julio de 2022. Sin embargo, el 24 de octubre de 2022, el IRS aplicó penalidad al trimestre por falta de presentación, indicando que la penalidad fue aplicada por 1 mes tardío. Como consecuencia, la penalidad aplicada fue de \$525.84.

El 2 de febrero de 2023, a pesar de que el balance por pagar al 6 de febrero de 2023 era \$3,939.72, la entidad realizó un pago por \$4,914.23, resultando en sobrepago de \$974.51.

El pago por concepto de intereses y penalidades totalizó en \$295.67, para el segundo trimestre de 2022, debido al incumplimiento con la regla de exactitud de los depósitos, según se desglosa:

- \$152.16 penalidad por pago insuficiente (\$175.28-\$23.12).
- \$143.51 intereses (\$151.13-\$7.62).

Critério

Las situaciones comentadas son contrarias al Código de Rentas Internas de Estados Unidos, el Código de Regulaciones Federales (CFR) de Estados Unidos y a la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 179 y 15 que dispone lo siguiente:

26 CFR 31.6071(a)-1 Time for filing returns and other documents.

(a) Federal Insurance Contributions Act and income tax withheld from wages and from nonpayroll payments —

(1) Quarterly or annual returns. Except as provided in paragraph (a)(4) of this section, each return required to be made under § 31.6011(a)-1, in respect of the taxes imposed by the Federal Insurance Contributions Act (26 U.S.C. 3101-3128), or required to be made under § 31.6011(a)-4, in respect of income tax withheld, shall be filed on or before the last day of the first calendar month following the period for which it is made. A return may be filed on or before the 10th day of the second calendar month following such period if timely deposits under section 6302(c) of the Code and the regulations have been made in full payment of such taxes due for the period.

26 CFR 31.6151-1 Time for paying tax.

(a) In general. The tax required to be reported on each tax return required under this subpart is due and payable to the internal revenue officer with whom the return is filed at the time prescribed in §31.6071(a)-1 for filing such return. See the applicable sections in Part 301 of this chapter (Regulations on Procedure and Administration), for provisions relating to interest on underpayments, additions to tax, and penalties.

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes

(c) Deposit rules —

...

(2) Semi-Weekly rule —

(i) **In general.** An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:

<i>Payment dates/semi-weekly periods</i>	<i>Deposit date</i>
<i>(A) Wednesday, Thursday and/or Friday</i>	<i>On or before the following Wednesday.</i>
<i>(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday</i>	<i>On or before the following Friday.</i>

26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax

(a) General rule

If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.

(1) Interest treated as tax

Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.

(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax

(A) In general

Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty, additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business

days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds \$100,000), and in such case interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.

Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 179 que aplica hasta el año 2023:

Regla de la exactitud de los depósitos - *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre \$100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

...

2. Depositante de itinerario bisemanal. *Deposite el día que ocurra lo primero entre:*

a. El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o

b. La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.

Por otra parte, el mismo Apartado 11 establece lo siguiente:

Multas relacionadas con los depósitos. *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito de una cantidad menor a la que se le requiere.*

En el Apartado 11 de la Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 15²:

Regla de la exactitud de los depósitos - *Usted tiene que depositar el 100% de su obligación tributaria a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los*

² Se debe utilizar la [Publicación 15 \(SP\)](#) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa por no haber depositado el 100% del impuesto si usted cumple con las siguientes condiciones:

Todo déficit de depósito no excede el mayor entre \$100 o el 2% de la cantidad de impuestos que de otra manera tienen que depositarse. La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

...

2. *Depositante de itinerario bisemanal. Deposite el día que ocurra lo primero entre:*

a. *El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos del impuesto; o*

b. *La fecha de vencimiento de su declaración (para el período de la declaración de la obligación tributaria).*

Por otra parte, el mismo Apartado 11 establece lo siguiente:

Multas relacionadas con los depósitos. *Es posible que se apliquen multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito de una cantidad menor a la que se le requiere.*

Efecto

Los pagos tardíos de los impuestos al IRS ocasionaron que la **Autoridad** incurriera en pagos de intereses y penalidades, lo que redujo los recursos económicos para atender sus gastos de funcionamiento debido al uso ineficiente. Esta situación ocasionó costos cuestionados por \$295.67 en intereses y penalidades. Además, el incumplimiento con las fechas límite para realizar los depósitos para los años 2023 y, primer y segundo trimestre de 2024, podría ocasionar la imposición de intereses y penalidades adicionales³.

Causa

El incumplimiento con las fechas establecidas de los pagos de impuestos al IRS se debe a la falta de supervisión adecuada de los protocolos para conciliación de nómina y los depósitos. Por lo

³ Guía Tributaria para Empleadores, Publicación 179 y 15 en el Apartado 11 establecen que las cantidades de las multas relacionadas con los depósitos tardíos o realizados fuera de plazo se determinan usando días naturales, comenzando con la fecha de vencimiento de la obligación.

tanto, los controles inicialmente establecidos no aseguraban el cumplimiento ni garantizaban la efectividad del proceso.

Comunicación Gerencial

El director ejecutivo interino de la **Autoridad** informó en carta recibida el 24 de abril de 2025, entre otras cosas, lo siguiente:

Acciones correctivas inmediatas:

- *Se emitieron directrices internas para asegurar el estricto cumplimiento con la regla de exactitud de los depósitos conforme a la Publicación 179.*
- *Se inició el proceso de capacitación del personal de Finanzas y Nómina en las disposiciones federales aplicables a empleadores públicos.*
- *Se revisaron y actualizaron los protocolos de conciliación de nómina para alinearlos con los depósitos realizados y evitar futuras discrepancias.*

Plan a mediano y largo plazo:

- *Se evalúa la adquisición o actualización de un sistema de contabilidad y nómina...para garantizar el cumplimiento de la normativa federal.*
- *Se establecerán auditorías internas trimestrales para verificar la exactitud de los depósitos y el cumplimiento de las fechas límites.*
- *Se reclutará personal adicional en el área de Finanzas para fortalecer los controles internos y apoyar en la gestión eficiente del proceso de nómina.*

Determinación de la OIG

El hallazgo se mantiene debido a que la entidad proporcionó las acciones correctivas inmediatas y el plan de trabajo a mediano y largo plazo para evitar futuras discrepancias, lo que confirma la situación comentada.

Ver recomendaciones 1 y 2.

Hallazgo 2 – Incumplimiento con la regla de cantidades mínimas en caso de insuficiencias y fecha de reposición de la insuficiencia conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico

Situación

Los empleadores deben cumplir con el pago de impuestos trimestrales al Departamento. El documento para cumplir con la radicación es el formulario **499R-1B**, que se conoce como la Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, mediante la cual declaran

los impuestos trimestrales recaudados para el gobierno estatal. Cada empleador debe retenerlos y computar el importe de los salarios devengados por sus empleados y añadir la aportación correspondiente al empleador.

En el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, se establecen las fechas para que las entidades a las que aplique la **regla de depositante de itinerario bisemanal** realicen los depósitos. La **Autoridad** está clasificada como depositante bisemanal por tener una obligación contributiva que excede los \$50,000 en pagos de nómina mensual.

La evaluación realizada a los formularios 499R-1B para los años 2022, 2023 y, primer y segundo trimestre de 2024, reflejó que la **Autoridad** incumplió con las fechas establecidas para los depósitos correspondientes a los siguientes pagos de nómina:

Fecha de Pago de Nómina Certificada por la Entidad	Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación	Fecha de Pago Realizado	Días laborables de atraso	Responsabilidad Contributiva
2022				
28 enero 2022	2 febrero 2022	29 marzo 2022	35	\$4,627.86
25 febrero 2022	3 marzo 2022	29 marzo 2022	17	\$4,693.97
6 mayo 2022	11 mayo 2022	29 julio 2022	52	\$5,131.81
29 julio 2022	3 agosto 2022	8 agosto 2022	3	\$5,258.73
23 septiembre 2022	28 septiembre 2022	29 septiembre 2022	1	\$110.77
30 diciembre 2022	5 enero 2023	31 enero 2023	16	\$848.32
2023				
27 enero 2023	1 febrero 2023	27 abril 2023	57	\$5,350.29
2 junio 2023	7 junio 2023	9 junio 2023	2	\$5,246.68
30 junio 2023	6 julio 2023	7 julio 2023	1	\$4,006.78
11 agosto 2023	16 agosto 2023	17 agosto 2023	1	\$4,889.60
25 agosto 2023	30 agosto 2023	17 octubre 2023	32	\$183.57
3 noviembre 2023	8 noviembre 2023	9 noviembre 2023	1	\$5,147.04
17 noviembre 2023	24 noviembre 2023	27 noviembre 2023	1	\$5,147.04
1 diciembre 2023	6 diciembre 2023	8 diciembre 2023	2	\$5,347.58
29 diciembre 2023	4 enero 2024	8 enero 2024	2	\$4,847.04

A base de los documentos examinados, la **Autoridad** realizó pagos fuera de las fechas límite y por cantidades diferentes a su responsabilidad contributiva. Esta práctica ocasionó que el Departamento impusiera penalidades e intereses por incumplimiento con los criterios reglamentarios aplicables, según mencionamos a continuación:

En el año 2022, el Departamento aplicó intereses y penalidades en el primero, segundo y tercer trimestre, según se indica:

Trimestre	Penalidades	Intereses	Total
Primero	\$285.18	\$54.28	\$339.46

Segundo	\$194.10	\$23.15	\$217.25
Tercero	\$97.98	\$11.43	\$109.41
Total	\$577.26	\$88.86	\$666.12

En el año 2023, el Departamento aplicó intereses y penalidades en el primero, segundo, tercer y cuarto trimestre, según se indica:

Trimestre	Penalidades	Intereses	Total
Primero	\$196.33	\$42.94	\$239.27
Segundo	\$56.54	\$1.55	\$58.09
Tercero	\$34.17	\$0.47	\$34.64
Cuarto	\$230.35	\$11.27	\$241.62
Total	\$517.39	\$56.23	\$573.62

La **Autoridad** pagó para el 2022, \$577.26 por concepto de penalidades y \$88.86 por concepto de intereses. Para el 2023, la **Autoridad** pagó \$517.39 por concepto de penalidades y \$56.23 por concepto de intereses.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que dispone lo siguiente:

Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios. (13 L.P.R.A § 30271)

(j) Planilla y Pago. – Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) *Contribución Determinada por el Contribuyente. — (1) Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.*

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

(a) *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, **1062.01**, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) **Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios.**

...

(3) *La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social. En el caso de salarios pagados a partir del 1 de enero de 2019, el límite aplicable de contribuciones retenidas acumuladas durante un trimestre, para que dicha contribución pueda ser remitida conjuntamente con la planilla trimestral del periodo correspondiente (Regla de Cantidad Mínima), será equivalente a la cantidad límite establecida por el Servicio de Rentas Internas Federal.*

La Determinación Administrativa Núm. 18-14 emitida por el Departamento establece, entre otras cosas:

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

...

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del Periodo Base sea más de \$50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera: si el día de pago es miércoles, jueves o viernes, el día de depósito es no más tarde del miércoles siguiente. Si el día de pago es sábado, domingo, lunes o martes, el día de depósito es no más tarde del viernes siguiente.

Reglamento Núm. 5924: Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico

...(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. - (1) Depósito sencillo. - Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si: (i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de \$100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y (ii) el patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo...

... (3) Fecha de reposición de la insuficiencia. - ... (ii) Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día. – Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de vencimiento de radicación de la planilla trimestral del período correspondiente, lo que ocurra más temprano.

Efecto

Los depósitos tardíos de los impuestos al Departamento ocasionaron que la **Autoridad** incurriera en costos adicionales para el pago de intereses y penalidades lo que reduce los recursos económicos para atender sus gastos operacionales. Esta situación ocasionó costos cuestionados por \$1,239.74 (\$666.12+\$573.62).

Causa

El incumplimiento con las fechas establecidas de los pagos de impuestos al Departamento se debe a deficiencias en el control de los fondos retenidos y en la reposición oportuna de insuficiencias detectadas, a consecuencia de la ausencia de un monitoreo continuo, debilidades en la comunicación interdepartamental y cambios en la gerencia.

Comunicación Gerencial

El director ejecutivo interino de la **Autoridad** informó en carta recibida el 24 de abril de 2025, entre otras cosas, lo siguiente:

*La **Autoridad** reconoce deficiencias en el control de fondos retenidos y en la reposición oportuna de insuficiencias detectadas, producto de la ausencia de un monitoreo continuo, debilidades en la comunicación interdepartamental y cambios en la gerencia en junio de 2023.*

Acciones correctivas implementadas:

- *Se llevó a cabo una auditoría interna para identificar insuficiencias incurridas y la demora en su reposición.*
- *Todas las cantidades insuficientes fueron repuestas conforme a los requisitos del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.*
- *Se implementó u calendario de verificación y conciliación mensual con alertas automatizadas.*
- *Se adoptaron mecanismos de doble verificación en los procesos de retención y desembolso de fondos.*

Determinación de la OIG

El hallazgo se mantiene debido a que la **Autoridad** aceptó las deficiencias en los depósitos y control de los fondos en la entidad.

Ver recomendaciones 1, 2 y 3.

Hallazgo 3 – Pago de recargos, intereses y penalidades en el formulario 480.6-SP por concepto de pagos realizados fuera de la fecha establecida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico

Situación

Los empleadores deben informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año. El documento para cumplir con la radicación es el

Formulario **480.6-SP**. Todo pagador que venga obligado a efectuar la retención de 10%, debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menos de \$2,500 pueden remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Evaluamos la documentación que la **Autoridad** nos remitió y determinamos que incumplió con la fecha del pago correspondiente al cuarto trimestre de 2023, según se muestra a continuación:

Trimestre-año	Balance de Responsabilidad Contributiva	Fecha Límite para el Depósito según Reglamentación	Fecha de Pago Realizado	Días laborables de atraso
Cuarto trimestre-2023	\$5,808.96 ⁴	15 enero 2024	28 febrero 2024	31

A base de los documentos examinados del Departamento, la **Autoridad** realizó un pago fuera de la fecha establecida conforme con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico. Sin embargo, el Departamento le impuso penalidades e intereses para el cuarto trimestre de 2022 y para el cuarto trimestre de 2023, por incumplimiento con los criterios reglamentarios aplicables, según mencionamos a continuación:

En el cuarto trimestre de 2022, el Departamento aplicó penalidad de \$246.41 por pagos realizados fuera de la fecha establecida.

Para el cuarto trimestre de 2023, el Departamento aplicó intereses, recargos y penalidades de \$591.24, desglosados de la siguiente manera:

- \$232.36 penalidades.
- \$68.43 intereses.
- \$290.45 recargos.

El 5 de abril de 2024, la entidad pagó los balances del año 2022 y 2023. El pago final por concepto de intereses, recargos y penalidades fue de \$837.65.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias al Código de Rentas Internas de Puerto Rico, que dispone lo siguiente:

***Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.
(13 L.P.R.A § 30273)***

⁴ El total de la responsabilidad contributiva era de \$15,148.33. Sin embargo, el 10 de enero de 2024, la **Autoridad** realizó un pago parcial por la cantidad de \$9,029.62. El balance pendiente de \$5,808.96 fue realizado posterior a la fecha límite.

(d) *Planilla y Pago de la Contribución Retenida.* — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento. El Secretario podrá requerir que dicha planilla y el pago correspondiente se realicen a través de medios electrónicos únicamente.

...

(h) *Planilla Trimestral de reconciliación.* — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F...

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) *Contribución Determinada por el Contribuyente.* — (1) *Regla general.* — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pague no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones. (13 L.P.R.A. § 33111)

(a) *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada*

período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.

- (b) Para fines de esta Sección, el término “insuficiencia” significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.*

Efecto

Los pagos tardíos de los impuestos al Departamento ocasionaron que la **Autoridad** incurriera en costos adicionales para el pago de recargos, intereses y penalidades, lo que reduce los recursos económicos para atender sus gastos de funcionamiento debido al uso ineficiente de estos. Esta situación ocasionó costos cuestionados por \$837.65 en intereses y penalidades.

Causa

La situación comentada se atribuye a factores operacionales y errores en los procedimientos que afectaron el monitoreo y reposición de los fondos de la **Autoridad**.

Comunicación Gerencial

El director ejecutivo interino de la **Autoridad** informó en carta recibida el 24 de abril de 2025, entre otras cosas, lo siguiente:

Este incumplimiento se atribuye a factores operacionales y errores de procedimiento que afectaron los procesos de monitoreo y reposición de fondos. Se implementó un plan de acción correctiva.

Plan de Acción Correctiva:

- *Se realizará una auditoría completa de todos los casos donde se hayan registrado insuficiencias y demoras en los depósitos.*
- *Se identificaron las causas del incumplimiento para adoptar medidas correctivas permanentes.*
- *se implementará un proceso de validación mensual para asegurar el cumplimiento con los términos fiscales.*
- *Se actualizarán los procedimientos de control y monitoreo de cuentas para asegurar el cumplimiento de las normas aplicables.*

-
-
- *Se coordinarán capacitaciones dirigidas al personal responsable de la gestión de depósitos y cumplimiento fiscal, enfocadas en la normativa vigente y el manejo de insuficiencias.*

Determinación de la OIG

El hallazgo se mantiene debido a que la **Autoridad** aceptó la situación comentada, a consecuencia de factores operacionales y errores en los procedimientos.

Ver recomendaciones 1 y 2.

COMENTARIO ESPECIAL

Incumplimiento con la firma en el formulario 941 correspondiente al primer trimestre de 2022

La evaluación correspondiente con el cumplimiento de radicación de planillas trimestrales con sus respectivos pagos mediante los formularios 941 para el año 2022, reveló que se sometió sin firmar el formulario del primer trimestre.

Criterio

La situación comentada es contraria a las instrucciones específicas incluidas en el formulario para considerarlo como completado a base de lo dispuesto en el propio Formulario 941, **parte 5**:

Firme Aquí. TIENE que completar ambas páginas del Formulario 941 y FIRMARLO.

Bajo pena de perjurio, declaro que he examinado esta declaración, incluyendo los anexos e informes adjuntos, y que, a mi leal saber y entender, es verídica, correcta y completa. La declaración del preparador (que no sea el contribuyente) se basa en toda información de la cual el preparador tenga conocimiento.

...Un preparador remunerado debe firmar el formulario 941 y proveer la información en la sección Para Uso Exclusivo del Preparador Remunerado si el preparador fue remunerado por preparar el Formulario 941 y no es empleado de la entidad la cual está presentando su declaración. Los preparadores remunerados deben firmar las declaraciones en papel con una firma manual.

Si eres preparador remunerado, ingrese su número de identificación como preparador de impuestos (PTIN) en el espacio provisto. Incluya su dirección completa. Si trabaja para una empresa, ingrese el nombre de la empresa y el EIN de la misma.

Además, en las Instrucciones para el Formulario 941 (marzo 2024) – Declaración del Impuesto Federal TRIMESTRAL del Empleador se establece en la Parte 5: Firme Aquí (Funciones Aprobadas):

Complete toda la información y firme el Formulario 941.

Efecto

Una planilla sin firma puede considerarse incompleta, debido a que la firma es necesaria para certificar que la información es correcta y ha sido debidamente revisada, lo que podría derivar en incumplimiento de plazos y posibles penalidades. Asimismo, un rechazo o retraso podría afectar la conciliación de pagos de retención de impuestos. Por otro lado, la falta de firma genera problemas de responsabilidad, debido a que dificulta identificar a la persona responsable de cualquier error o incumplimiento relacionado con la planilla.

Causa

La situación comentada se debe a que el personal responsable de completar y presentar los formularios 941 no siguió correctamente las instrucciones específicas de la Parte 5 de dichos formularios.

Comunicación Gerencial

El director ejecutivo interino de la **Autoridad** informó lo siguiente en carta recibida el 24 de abril de 2025:

Con relación a la omisión de la firma en el Formulario 941 correspondiente al primer trimestre del año 2022, informamos que, según consta en nuestros archivos, el día 21 de octubre de 2024 se remitió copia del referido formulario a la Oficina del Inspector General, mediante correo electrónico dirigido a la auditora. Dicha remisión fue realizada como evidencia del trámite efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (IRS) por el entonces director de asuntos financieros.

*Es importante destacar que, al día de hoy, la **Autoridad** no ha recibido notificación alguna del IRS indicando incumplimiento en la radicación del formulario, ni se ha reportado devolución o reembolso de fondos relacionados al mismo.*

Determinación de la OIG

El comentario especial se mantiene debido a que el formulario 941, correspondiente al primer trimestre de 2022, y recibido originalmente, no contiene la firma requerida.

Ver recomendación 4.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios mediante carta el 10 de abril de 2025, al director ejecutivo interino de la **Autoridad**. El director ejecutivo interino sometió sus comentarios a los hallazgos mediante carta recibida el 24 de abril de 2025. Los comentarios recibidos se consideraron en la redacción final de este informe.

La OIG está comprometida con velar que las recomendaciones sean debidamente cumplimentadas e implantadas, y continuará trabajando con la **Autoridad** en aras de seguir promoviendo una sana administración.

RECOMENDACIONES

Al director ejecutivo interino:

1. Establecer revisiones periódicas sobre el cumplimiento de los depósitos en las fechas límite. **(Ver Hallazgos 1, 2 y 3)**
2. Orientar al personal encargado de la radicación y los pagos de las planillas trimestrales para evitar que los formularios y pagos se presenten tardíos. **(Ver Hallazgos 1, 2 y 3)**
3. Establecer canales de comunicación formales y periódicos entre los departamentos, como reuniones interdepartamentales y plataformas colaborativas, para asegurar el cumplimiento con las obligaciones. **(Ver Hallazgo 2)**
4. Instruir por escrito al personal designado para asegurar que en todos los formularios relacionados con el pago de contribuciones que se preparen por la entidad, se incluya las firmas y documentación de respaldo que permita su validación. **(Ver Comentario Especial)**

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información sometida reveló que la **Autoridad** cumplió con la radicación del formulario 941 en el IRS, los formularios 499R-1B y 480.6-SP en el Departamento, las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo en el DTRH, con los pagos correspondientes para los años naturales 2022, 2023 y del primer y segundo trimestre de 2024, excepto por las situaciones comentadas en los hallazgos y el comentario especial.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de

cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 24 de junio de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Tayra Marcano Burgos
Sub Inspectora General



Dayanette Faisca Montalvo, CIGA, CAMS
Directora del Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov